RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 631304003001-2023-00064-00
Interlocutorio 02.10.20.115-270.30.0502

ASUNTO

Se pasa a resolver si por activa se ha cumplido íntegramente la carga procesal impuesta a través del auto del 23 de marzo de 2023 (nro. 13 exp.) que ordenó notificar a los demandados Esperanza Cardona Torres y Jhon Breiner Barrera Cardona.

CONSIDERACIONES

A través del auto mencionado se ordenó notificar personalmente a los demandados Esperanza Cardona Torres y Jhon Breiner Barrera Cardona, y para ello el demandante optó por el trámite previsto en el art. 291 del C.G.P. Pese a ello, en el escrito de notificación no encontramos que se haya prevenido a los demandados, del término que tienen para comparecer al Juzgado, tal como obliga el núm. 3 del citado artículo.

En consecuencia y visto el defecto de la notificación, esta se rechazará de plano; pues admitirla sería incurrir en la causal de nulidad prevista en el núm. 8 del art. 133 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la notificación enviada a Esperanza Cardona Torres y Jhon Breiner Barrera Cardona, en tanto el demandante cumpla íntegramente con las obligaciones que impone el art. 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407785d274481075fc0119a790698300ddae2b4045bd4f53404030c84c3b58d5**

Documento generado en 08/05/2023 08:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica